



SANTA FE

RESOLUCION 1968/2015 MINISTERIO DE SALUD

Dispositivo de Salud el centro de producción e intercambio para Jóvenes Bambú.
Del: 29/10/2015

VISTO:

El expediente N° 00501-0142658-0 del S.I.E., mediante el cual la Dirección Provincial de Salud Mental propicia la formalización del Centro de Producción e Intercambio para Jóvenes Bambú, como Dispositivo de Salud sustitutivo a las lógicas manicomiales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 ...tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional... (artículo 1°), y reconoce a la salud mental como ...un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona (artículo 3°, 1er. párrafo);

Que tanto la normativa nacional como la Ley Provincial N° 10.772 rezan que en el proceso de atención de la salud mental deberán privilegiarse el ámbito extrahospitalario, las alternativas que menos restrinjan la libertad de los pacientes y la conservación de sus lazos familiares y sociales (artículo 9° de la Ley Nacional y 1°, 2do. párrafo, de la Provincial);

Que en ese sentido el Estado, a través de dicha legislación nacional, les reconoce a las personas con padecimiento mental: a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada (...); d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria -artículo 7°-;

Que el artículo 18° de la reglamentación de la citada Ley N° 10.772, aprobada por el Decreto N° 2155/07 establece que Para alcanzar la transformación se deberá promover la sustitución progresiva y gradual de los hospitales psiquiátricos, por medio de su transformación bajo la modalidad de Hospitales Interdisciplinarios y de la creación de los diferentes servicios alternativos (...). La transformación de los Hospitales Psiquiátricos tendrá como objetivo la erradicación de las lógicas manicomiales: Medicalización de los padecimientos subjetivos, internación por tiempo indeterminado, aislamiento social, silenciamiento, ausencia de estrategias terapéuticas complejas y singularizadas, perpetuación de las medidas de seguridad...

Que ambas leyes propugnan la sustitución de las lógicas manicomiales y el reforzamiento de dispositivos alternativos que tiendan a la ...inclusión social, laboral y la atención en salud mental comunitaria... (artículo 11° de la Ley Nacional N° 26.657), mencionándose entre los servicios alternativos a los ...Talleres Protegidos bajo la modalidad de Centros de Capacitación Laboral: Se crearán dispositivos que habiliten la constitución de un ámbito de referencia y encuentro cultural y social para personas que requieran formación y capacitación centrada en la capacitación laboral en el marco de una estrategia terapéutica (artículo 18°, inciso h, de la reglamentación provincial);

Que la creación de dispositivos para el sostenimiento de procesos de externación e inclusión social de usuarios del servicio de salud mental, se basa en los lineamientos

político-clínicos de la Dirección Provincial de Salud Mental y en las Leyes Provincial y Nacional de Salud Mental que se plantean, como un eje de la política pública de salud, la sustitución de las lógicas manicomiales;

Que el Centro de Producción e Intercambio para Jóvenes Bambú se presenta como un emprendimiento social vinculado a la salud mental, que tiene la finalidad de generar capacitación laboral y la producción de salud; inicialmente está compuesto por cuatro talleres orientados a la producción textil, de instrumentos musicales, de artesanías en hierro y madera, y de diseño de objetos en madera; el mismo se ubica en Avenida Almirante Brown N° 7386 de la ciudad de Santa Fe;

Que de dicho dispositivo participan usuarios del servicio de salud mental que son derivados tanto de hospitales como de los centros de salud y otros efectores e instituciones de la comunidad;

Que se concibe el trabajo como derecho y condición que dignifica a toda persona, por lo que se pretende brindar herramientas que trasciendan dicho dispositivo para su capacitación laboral; es allí donde radica parte del sentido clínico del mismo;

Que la actividad productiva es generadora de lazos sociales, relaciones interpersonales, dignidad humana, autoestima, autonomía, cuestiones todas indispensables para la producción de subjetividad, sociedad, cultura;

Que el emprendimiento está coordinado por un Equipo Interdisciplinario, que se ocupa de acompañar el trabajo específico, la coordinación de los proyectos terapéuticos de cada uno de los usuarios, la articulación con diferentes instancias de la red de salud en función de optimizar las mejores condiciones de trabajo y propiciar la elaboración de objetos que puedan ser parte de espacios de intercambio y ferias;

Que entre los objetivos generales del centro se encuentran: la producción de salud a partir del lazo social, la instalación de los talleres como un modo de desarrollo de las potencialidades favoreciendo los procesos subjetivos, fomentando la máxima autonomía posible para cada uno de los usuarios; por otra parte hacer trascender este tipo de experiencias en espacios comunes para compartir con otros, intersectorialmente e interprovincialmente; además dar cuenta de que funciona como dispositivo de salud, inclusión y soporte, en función de la inclusión e integración desde la construcción de una posición de ciudadano y en la prosecución de los derechos que esto implica, lo que remite directamente a trabajar en el vínculo con la comunidad;

Que se distinguen como objetivos específicos: lograr técnicas de aprendizaje específicas de oficios, desarrollar en los usuarios habilidades para elaborar productos de calidad que ingresen al mercado, generar circuitos de distribución y comercialización para el sostenimiento en el tiempo, así como también conformar pequeños grupos de trabajo corporativo para producir intercambio social;

Que por los motivos expuestos precedentemente, se estima procedente la medida propuesta, la cual se sustenta además en los artículos 19° de la Constitución Provincial y 22°, inciso 1), de la Ley de Ministerios N° 12.817;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin formular objeciones al trámite (fs. 7);

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

Artículo 1°.- Formalizase como Dispositivo de Salud sustitutivo a las lógicas manicomiales, al Centro, de Producción e Intercambio para Jóvenes Bambú.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. MARIO DRISUN

